



## **RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 084-GADMLA-ADM. 2023-2027**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sector público comprende: ...**2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes



de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. **3.** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. ... **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”;

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ... **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. ... **t)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...”;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... **b)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; ... **e)** Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno”;

**Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.



Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

**Que**, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobiernos, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”;

**Que**, mediante Informe No. EMAPALA-DTP-DI-2023-334-IN, de fecha 30 de agosto de 2023, la Ing. Yosselin Mestanza Ortiz, Analista de Diseño e Ingeniería, en cumplimiento a la disposición otorgada por el Director Técnico de Proyectos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lago Agrio, manifiesta en su parte pertinente: “... En lo referente a la delegación de competencias tengo a bien recomendar que en caso que el Pleno del Concejo Municipal del GADM de Lago Agrio conceda la petición para el proyecto DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE 154 UNIDADES AVANZADAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CON SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA EN LAS COMUNIDADES SAN VICENTE, SAN RAFAEL, CRISTOBAL COLÓN, ASOCIACIÓN LOS LAURELES, LA GRANITO, LOS TUCANES, DE LA PARROQUIA PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; y el mismo GADPR de Pacayacu sea quien gestione las correcciones con el consultor previo a la contratación y ejecución”;

**Que**, mediante Oficio Nro. 168-GADPRP-Pacayacu-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, el Ing. Diego García, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, solicita al Alcalde del cantón Lago Agrio, la delegación de competencias, para gestionar y ejecutar el Proyecto mencionado, el mismo que se encuentra en la fase de postulación en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para el financiamiento con recursos del Fondo Común;



**Que,** mediante Informe No. EMAPALA-DTP-DI-2023-393-IN, de fecha 27 de septiembre de 2023, la Ing. Yosselin Mestanza Ortiz, Analista de Diseño e Ingeniería, en cumplimiento a la disposición otorgada por el Director Técnico de Proyectos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lago Agrio, manifiesta en su parte pertinente: "... el proyecto se encuentra revisado, sin embargo, existen novedades que deben ser aclaradas y subsanadas por el GAD Parroquial Rural de Pacayacu con el Consultor del Proyecto";

**Que,** mediante Informe No. 387-PSM-GADMLA-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, expresando en la parte pertinente lo siguiente: "3. ANALISIS Y CONCLUSIONES: De la base legal citada que sirve de sustento para la emisión del presente informe se puede concluir:

**3.1** El principio de legalidad constituye un precepto básico, según el que se determina que, en el ejercicio de la potestad pública, solamente puede ejercitarse aquello que está expresamente determinado en la Constitución y la Ley, lo que comúnmente se expresa: "que en derecho público se hace solo lo que está escrito", precepto que confluye con otros principios como el de seguridad jurídica, racionalidad, motivación y juridicidad, que definen como punto común de referencia que, los actos de la administración deben recoger y manifestar elementos de razonabilidad y legitimidad.

**3.3** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, disposición legal que guarda estrecha relación con lo determinado en el artículo 279 del COOTAD; es por ello, que el Pleno del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, tiene la atribución de delegar competencias a otros niveles de gobierno, para la prestación de los servicios públicos, sustento legal para que el Ing. Diego García Velasco, Presidente del GAD Parroquial Rural de Pacayacu, requiera al señor Alcalde, la delegación de la competencia para la "DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE 154 UNIDADES AVANZADAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CON SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA EN LAS COMUNIDADES SAN VICENTE, SAN RAFAEL, CRISTOBAL COLÓN, ASOCIACIÓN LOS LAURELES, LA GRANITO, LOS TUCANES DE LA PARROQUIA PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS";

**3.4** De conformidad a los documentos anexos y los informes técnicos favorables emitidos por la Ing. Yosselin Mestanza Ortiz, el Ing. Luis Ángel Vargas, la Mgs. Juana Villota Valencia, Analista de Diseño e Ingeniería, Director Técnico de Proyectos y Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Lago Agrio, respectivamente, se justifica la necesidad del GAD Parroquial Rural de



Pacayacu, para ejecutar el Proyecto antes citado, y que se encuentra en proceso de postulación en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para el financiamiento con recursos del Fondo Común, en tal virtud, es necesario, hacer la Delegación de Competencias, mediante la suscripción del respectivo convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 del COOTAD, por lo cual, es procedente conceder dicha autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, para que obtenga el financiamiento correspondiente.

#### 4. RECOMENDACIÓN.

Con las consideraciones expuesta, Procuraduría Síndica Municipal, al amparo de lo que establece el literal 1) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico, recomendando que el Pleno del Concejo municipal, tenga a bien resolver:

Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias con el Presidente del GAD Parroquial Rural de Pacayacu, a fin de que ejecute el Proyecto denominado: Dotación e Instalación de 154 Unidades Avanzadas de Saneamiento Ambiental con Sistemas de Purificación de Agua en las Comunidades San Vicente, San Rafael, Cristóbal Colón, Asociación Los Laureles, La Granito, Los Tucanes de la Parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”;

**Que, en el Segundo Punto del orden del día de la sesión Extraordinaria, del 31 de octubre del dos mil veintitrés, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 387-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Delegación de Competencias solicitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pacayacu, para ejecutar el Proyecto denominado "Dotación e Instalación de 154 Unidades Avanzadas de Saneamiento Ambiental con Sistemas de Purificación de Agua en las Comunidades San Vicente, San Rafael, Cristóbal Colón, Asociación Los Laureles, La Granito, Los Tucanes, de la Parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.-**

**Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y de la señora Alcaldesa Encargada, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,**

#### RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 387-PSM-GADMLA-2023, de fecha 26 de octubre de 2023. Por lo tanto: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias con el Presidente del GAD Parroquial Rural de Pacayacu, a fin de que ejecute el Proyecto denominado: DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE 154 UNIDADES AVANZADAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CON SISTEMAS DE



PURIFICACIÓN DE AGUA EN LAS COMUNIDADES SAN VICENTE, SAN RAFAEL, CRISTOBAL COLÓN, ASOCIACIÓN LOS LAURELES, LA GRANITO, LOS TUCANES, DE LA PARROQUIA PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 31 de octubre de 2023

Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMLA**

